



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE HELLÍN

## **REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ESCOLAR**

Publicado en el B.O.P. Nº 68 de 15 de Junio de 2015

### **PREÁMBULO**

La Constitución Española, en el apartado 5 del artículo 27 establece que “los poderes públicos garantizarán el derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados”

.La Ley de bases de Régimen Local, en su artículo 25.2n, especifica que los Ayuntamientos deberán “participar en la programación de la enseñanza y cooperar con la Administración Educativa en la creación, construcción y sostenimiento de los centros públicos, intervenir en sus órganos de gobierno y participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolarización obligatoria”.

La Ley 3 de 2007 de Participación Social en la Educación en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha manifiesta, en su exposición de motivos, que “la participación efectiva de la sociedad en la programación general de la enseñanza a través de los distintos sectores que componen la comunidad educativa es un mandato de la Constitución Española de 1978 que recogen la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación”.

En su capítulo II, la mencionada Ley 3 de 2007, establece que los Consejos Escolares de Localidad son los órganos de consulta y participación de los sectores afectados en la programación de la enseñanza no universitaria dentro del ámbito municipal.

LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA. Adaptación de los Consejos Escolares Municipales. De la Ley 3 de 2007 de Participación Social en la Educación en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha de-termina que los municipios que hubiesen constituido Consejos Escolares Municipales, como es el caso del Ayuntamiento de Hellín, al amparo de lo dispuesto en el capítulo VII del Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, de Cooperación de las Corporaciones Locales con el Ministerio de Educación, deberán adaptar su regulación a lo dispuesto en esta ley.

El Decreto 325/2008, de 14/10/2008, de acuerdo con lo establecido en la disposición final primera de la Ley 3/2007, regula la organización y funcionamiento de los Consejos Escolares de Localidad para que los Ayuntamientos procedan a aprobar sus reglamentos de funcionamiento, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional segunda y en la disposición transitoria tercera de la mencionada Ley 3/2007.

Teniendo constituido el municipio de Hellín un Consejo Municipal de Educación, cuyos estatutos fueron aprobados por el Ayuntamiento Pleno de fecha 9 de junio de 1997, publicados en el BOP número 84, de 17 de julio del mismo año, procede por tanto adaptar su regulación a lo dispuesto en la Ley 3 de 2007, dentro de los plazos establecidos en el Decreto 325/2008 de 14/10/2008.

De conformidad con estas normas, se regula la participación social en el Consejo Escolar de Hellín.



**Artículo 1.**

El Consejo Escolar de Hellín se crea al amparo del capítulo II de la Ley 3 de 2007 de Participación Social en la Educación en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

**Artículo 2.**

1.- El Consejo Escolar es el órgano de consulta y participación de la comunidad educativa del municipio de Hellín.

2.- El Consejo Escolar de Hellín coordinará su actuación con los Consejos Escolares de los centros educativos radicados en el término municipal y fomentará una mayor coordinación entre las diferentes administraciones públicas.

**Artículo 3.**

El Consejo Escolar de Hellín de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 de la Ley 3/2007 será consultado para los siguientes asuntos:

- a) La elaboración de los proyectos educativos de ciudad asociados o no al desarrollo de modelos de ciudades educadoras y la coordinación e incorporación de las ofertas formativas que desde la sociedad se dirijan a la comunidad educativa.
- b) La programación de las actividades complementarias cuando estén relacionadas con el uso del entorno cercano; de las actividades extracurriculares y los planes de apertura.
- c) La localización de las necesidades educativas, las propuestas de creación, supresión y sustitución de plazas escolares en el ámbito municipal, así como las de renovación de los centros escolares y la escolarización del alumnado.
- d) La planificación de las actuaciones municipales que afecten al funcionamiento de los centros escolares en materia de limpieza, conservación, mantenimiento y reforma de instalaciones, etc.
- e) La programación de las medidas dirigidas a colaborar en el fomento de la convivencia en los centros, a la igualdad entre hombres y mujeres y a la prevención del cumplimiento de la escolaridad obligatoria.
- f) La organización, en su caso, de los servicios de transporte y de comedor.
- g) La programación de la formación permanente de adultos en enseñanzas no regladas desde un modelo abierto y social.
- h) Cualquier otro que les sea sometido por las autoridades educativas y/o por la autoridad municipal.

**Artículo 4.**

El Consejo Escolar de Hellín podrá elevar a los órganos competentes según la materia, pro-puestas sobre aspectos del sistema educativo que afecten a los residentes en el municipio de Hellín.

**Artículo 5.**

El Consejo Escolar de Hellín se reunirá en sesión ordinaria dos veces al año, coincidiendo con el inicio y el fin del curso escolar. El Consejo Escolar de Hellín se reunirá de forma extraordinaria cuando lo solicite un tercio de sus miembros o por decisión de su Presidente. Las reuniones del Consejo Escolar de Hellín se celebrarán en lugar, día y hora que



posibilite la asistencia de todos los sectores representados en el mismo, comenzando en primera convocatoria con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria, quince minutos más tarde, siendo suficiente la presencia de cinco de sus miembros.

#### **Artículo 6.**

El Consejo Escolar de Hellín, al finalizar el curso escolar, elaborará una memoria anual de sus actividades y un informe bianual sobre la situación educativa en el municipio, que tendrán carácter público y deberán ser aprobados por el pleno. El informe y la memoria serán remitidos a la Corporación Municipal y a la Administración Educativa a lo largo del primer trimestre del siguiente curso.

#### **Artículo 7.**

El Consejo Escolar de Hellín estará compuesto por los siguientes miembros:

- a) El Alcalde-Presidente de la Corporación Municipal que será su Presidente, o Concejal de Educación en quien delegue.
- b) Tres concejales de los grupos políticos con representación en el Ayuntamiento elegidos por el Pleno de forma proporcional a su representación, hasta un máximo de dos por grupo.
- c) Dos directores de los centros públicos de Educación Infantil y Primaria, y de Educación Especial del municipio elegidos por los directores de los mismos.
- d) Un director de los centros privados-concertados de Educación Infantil y Primaria del municipio elegido por los directores de los mismos.
- e) Dos directores de los Institutos de Educación Secundaria, Bachillerato y Formación Profesional del municipio elegidos por los directores de los mismos.
- f) Un director de los Centros de Educación Permanente de Adultos y Escuela Oficial de Idiomas del municipio elegido por los directores de los mismos.
- g) El director del centro de profesores de Hellín.
- h) El director del colegio Cruz de Mayo.
- i) Seis padres o madres de alumnos/as nombrados a propuesta de la FLAMPAHE (Federación Local de Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos/as de Hellín).
- j) Dos alumnos, miembros de los Consejos Escolares de Centro, de los Institutos de Educación Secundaria y Bachillerato del municipio, propuestos por los directores de los mismos.
- k) Dos representantes del personal de Administración y Servicios, miembros de los Consejos Escolares de Centro, uno por los centros de Educación Infantil y Primaria, propuesto por los directores de los mismos, y otro por los centros de Educación Secundaria, propuesto por los directores de los mismos.
- l) Un representante de las centrales sindicales con representación en la Mesa Sectorial de Educación, elegido por la propia Mesa.
- m) Un representante de los Servicios Sociales de Ayuntamiento de Hellín, propuesto por la Concejalía de Servicios Sociales.
- n) Dos representantes de la Administración Educativa.
- ñ) Actuará como Secretario del Consejo Escolar de Hellín, con voz pero sin voto, el del Ayuntamiento de Hellín, pudiendo este delegar su función en el funcionario idóneo del Ayuntamiento que estime conveniente y al que habilitará para tal fin.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE HELLÍN**

- o) Un/a representante del Área de la Mujer del Ayuntamiento de Hellín, propuesto por la Concejalía de Mujer e Igualdad y Familia y Mayores.

Se garantizará en cualquier caso, que la representación conjunta del profesorado, los padres y madres, el alumnado y el personal de administración y servicios alcance, al menos, el 60 por 100 del total.

**Artículo 8.**

Son funciones del Presidente del Consejo Escolar de Hellín:

- a) Ejercer la dirección, representación y coordinación del Consejo Escolar.
- b) Fijar el orden del día, convocar y presidir las sesiones del Consejo, dirimir las votaciones en caso de empate y vigilar la ejecución de sus acuerdos.
- c) Autorizar informes y dictámenes y visar las actas así como las certificaciones que se expidan.

**Artículo 9.**

La duración del mandato de los Consejeros y Consejeras será de cuatro años y su cese se ajustará a lo previsto en el artículo 10 de la Ley 3 de 2007 de Participación Social en la Educación en Castilla-La Mancha, que indica:

- a) Terminación de su mandato.
- b) Cuando dejen de concurrir los requisitos que determinaron su designación.
- c) Renovación del mandato conferido por la persona titular de la Consejería competente en materia de educación, cuando se trata de representantes de la administración educativa y, en su caso, por las organizaciones que lo designaron.
- d) Renuncia.
- e) Haber incurrido en penas que inhabiliten para el ejercicio de cargos públicos impuestas por sentencia firme sin que por ellas se haya obtenido la correspondiente rehabilitación.
- f) Incapacidad permanente que imposibilite el desempeño del cargo.

**Artículo 10.**

Al comienzo de cada período de cuatro años, el Consejo Escolar de Hellín designará una persona que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres, bien de entre sus miembros u otro vecino del municipio que el Consejo considere que reúne las condiciones necesarias para el cargo.

**Artículo 11.**

El Consejo Escolar de Hellín funcionará en pleno. Podrán constituirse comisiones de trabajo para el estudio de determinados asuntos, si así el pleno lo considerase oportuno designando, seguidamente, a los miembros que las han de constituir.

**Artículo 12.**

En las reuniones del Consejo Escolar de Hellín podrán participar, a instancias del Pleno, expertos en temas educativos, u otros miembros de la Comunidad Educativa, o de la Administración, siempre que convenga por razón de los asuntos que deban tratarse o para dar explicación o asesoramiento sobre los mismos, con voz y sin voto.



**Artículo 13**

El Consejo Escolar de Hellín se regirá en su funcionamiento por lo previsto en el presente Reglamento y por lo que establece sobre órganos colegiados la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y por la Ley 3/2007, de 8 de marzo y el Decreto 325/8 de la Consejería de Educación y Cultura.

**Artículo 14.**

El Consejo Escolar de Hellín, si lo considera necesario, podrá elaborar unas Normas de régimen interior que serían elevadas al Ayuntamiento Pleno para su aprobación definitiva.

**Artículo 15.**

Este Reglamento podrá ser modificado:

- a) Por iniciativa del Pleno del Ayuntamiento de Hellín.
- b) Por acuerdo de la mayoría absoluta legal de los miembros del Consejo, con su posterior aprobación por Pleno municipal.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA**

Quedan derogados los estatutos del Consejo Municipal de Educación aprobados por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Hellín el día 9 de junio de 1997 (BOP n.º 84 de 14 de julio de 1997).

**DISPOSICIÓN FINAL**

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la provincia de Albacete, y hayan transcurrido los plazos establecidos en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 abril, reguladora de las bases de Régimen Local.

Hellín a 8 de junio de 2015.–El Alcalde, Manuel Mínguez García.